

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del sustituto.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES CIRCULARES

Para facilitar la emisión del sufragio de los electores sobre cuya identidad se susciten las dudas a que se refiere el artículo 43 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta Central del Censo Electoral, ha tenido a bien disponer, con carácter de generalidad para las elecciones convocadas y las que se convoquen en lo sucesivo para Diputados a Cortes y Concejales, que los electores de uno y otro sexo podrán utilizar, además de los medios que dicho artículo expresa, actas o informaciones notariales de conocimiento, pasaportes expedidos por las Autoridades gubernativas, documentos militares y cualesquiera otros, en general, autorizados por los funcionarios depositarios de la fe pública, judicial, extrajudicial, municipal y universitaria; pudiendo utilizarse en Cataluña, a más de estos documentos, el carnet electoral establecido oficialmente en dicha región para las elecciones propias de la misma.

Madrid, 6 de febrero de 1936.—Manuel Portela.

Vista la consulta formulada por el Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza, respecto a si pueden ser admitidos como apoderados de los candidatos en las elecciones convocadas para Diputados a Cortes los que hubiesen sido designados con anterioridad Presidentes, adjuntos y suplentes de las mesas electorales; y

Considerando que, con arreglo a los artículos 62 y 77 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, los Presidentes, adjuntos y sus suplentes desempeñan funciones públicas, que no es dable rehusar sin causa

legítima, que no lo puede ser, en este caso, un apoderamiento o mandato conferido con posterioridad por los candidatos porque, de otra suerte, quedaría al arbitrio de éstos facilitar una excusa legal para alterar la composición de las Mesas electorales,

Este Ministerio, en atención a las razones expuestas, ha tenido a bien disponer, con carácter de generalidad, que el nombramiento de apoderados de los candidatos no constituye excusa legítima para desempeñar los cargos que hubieren sido conferidos con anterioridad de presidentes, adjuntos y suplentes de las Mesas electorales.

Madrid, 6 de febrero de 1936. — P. D., Carlos Echeguren.

(Gaceta 7 febrero 1936).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta Consultiva de Seguros recaída en su sesión de 11 de enero del corriente año acerca de la conveniencia de que en liquidaciones forzosas e intervenidas de las Empresas aseguradoras pueda hacerse uso, en caso necesario, del depósito previo de garantía, aclarando a esos efectos lo dispuesto en el reglamento de Seguros; y

Considerando que si bien el artículo 121 del reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912 dispone en su último párrafo que no será devuelto el depósito previo afecto a operaciones de seguros hasta que la Compañía interesada sea eliminada del índice de las que estén en liquidación, es preciso, sin embargo, tener en cuenta las circunstancias concurrentes en los casos de liquidaciones forzosas e intervenidas, en las que, a falta de otros bienes activos realizables o ante la remota o difícil realización de los que existan, parece

pertinente recurrir al depósito previo de inscripción en beneficio precisamente de los intereses de asegurados, para hacer frente con su producto al pago de las obligaciones ya delimitadas en su cuantía, provenientes del seguro directo;

Considerando que la computabilidad para reservas del depósito de inscripción da a éste el carácter puro de representación de inversiones de reservas, y que las inversiones de reservas corresponden a la masa general de asegurados;

Considerando que en el artículo 17 de la ley está prevista la posibilidad de poder retirar reservas de seguros para el pago de obligaciones de asegurados españoles;

Considerando que la no devolución del depósito de inscripción hasta declarar la extinción de la Empresa puede conducir en algunos casos a la dificultad insuperable de no poder liquidar los créditos de seguros ante la carencia de otros medios pecuniarios;

Considerando que, por tanto, es inexcusable, por exigencias de la realidad, aclarar la interpretación que debe darse al último párrafo del precitado artículo 121 del reglamento en el sentido de que en las liquidaciones forzosas e intervenidas se podrá, en caso necesario y justificado, anteponer la utilización del depósito previo al trámite de declarar la extinción de la entidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Junta Consultiva de Seguros, ha resuelto, con carácter general:

Que se entienda aclarado el último párrafo del artículo 121 del reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912 en el sentido de que, cuando se trate de liquidaciones forzosas e intervenidas, podrá en caso necesario y justificado, a falta de otros bienes, y siempre con dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, anteponerse la devolución y utilización del depósito previo al trámite de declarar la extinción de la Compañía o entidad, siempre que el citado depósito se emplee para satisfacer obligaciones de seguros directos reconocidas y delimitadas en su cuantía, y previa concreción también del activo y pasivo social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de enero de 1936. —P. D., José de Lara.

Señor Director general del Tesoro y Seguros.

(Gaceta 6 febrero 1936).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a escuela unitaria de asistencia mixta en Oitura, agregado del Ayuntamiento de Bárboles (Zaragoza);

Resultando que la oficina técnica de construcción de escuelas, en 28 de septiembre de 1934, redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 26.797'70 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 3.909 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 22.888'70 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el porcentaje que le corresponde,

o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que el término municipal figura con 792 habitantes de hecho;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha ingresado 1.954'50 pesetas, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos — Tesorería de Zaragoza —, con los números 20 de entrada y 11.188 de registro;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención General del Estado en este Ministerio;

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la oficina técnica de construcción de escuelas, para construir en Oitura, agregado del Ayuntamiento de Bárboles (Zaragoza), un edificio de nueva planta con destino a escuela unitaria, de asistencia mixta, por su presupuesto de 26.797'70 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 737'75 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 25.322'40 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 22.151'05 pesetas a cargo del Estado — incluidas 737'65 correspondientes a los honorarios por dirección de las obras —, se satisfará con imputación el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas — más las otras 737'65 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto — con cargo al presupuesto trimestral prorrogado, y pesetas 21.901'05 para el que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Bárboles por el 15 por 100 del importe de las obras asciende, en principio, a 3.909 pesetas; y como, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos, Tesorería de Zaragoza, sólo ha ingresado 1.954'50 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación, en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. — Madrid, 4 de febrero de 1936. — Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

(Gaceta 6 febrero 1936).

Ilmo. Sr.: Existiendo las mismas circunstancias que motivaron la Orden de 13 de noviembre de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se suspendan las clases en todos los Centros docentes dependientes de este Departamento los días 10 al 17 del corriente (ambos inclusive).

2.º En las escuelas primarias solamente el día 13, para la constitución de los Colegios electorales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de febrero de 1936. — P. D., Gregorio Fraile.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 7 febrero 1936).

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir a D. Manuel Iglesias Corral la dimisión que ha presentado del cargo de Fiscal general de la República.

Dado en Madrid, a siete de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Manuel Becerra Fernández.

(Gaceta 8 febrero 1936).

DECRETO

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 del corriente estatuye en su artículo 3.º que «se fija el plazo de dos meses, que empezará a contarse a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, para que dé comienzo la renovación de los Jurados Mixtos de Trabajo acordada por Orden de este Ministerio».

Tiene como uno de sus fundamentos el Decreto antedicho que en su día estén representados en los organismos paritarios, con la mayor autenticidad y extensión posibles, los elementos profesionales que son condición precisa de su normal funcionamiento. Y mal habría de ser así si se mantuvieran convocatorias electorales con ausencia de una de las ramas de representación o apareciendo en tan reducida cuantía que, a veces, apenas basta para cubrir los cargos que se les asignan. Lo comprueba el que en bastantes casos en que se ha llegado a la elección han quedado desiertas, por lo que a una de las representaciones se refiere.

Sin preferencia sindical, que el Poder público no debe ni puede tener, es necesario que entienda y procure que los elementos que en los Jurados Mixtos han de constituir los guías profesionales, los encauzadores de las relaciones de trabajo y los que intervengan en materias contenciosas, reflejen la más numerosa posible de las respectivas clases, sean las que más responsabilidades adscriban a su cometido y pongan, por tanto, superior empeño en el acierto.

Consecuencia de lo expresado es que se respeten aquellas elecciones cuya sustanciación se haya desvirtuado con normalidad, llegándose al escrutinio y proclamación firme de sus totales elementos representativos, y que se convoquen de nuevo, conforme al mencionado Decreto, las en que no concurren tales requisitos, por lo que

Este Ministerio ha dispuesto que, para los efectos de renovación de Jurados Mixtos, se consideren únicamente válidas las elecciones cuyo resultado sea el de elección, escrutinio y proclamación de ambas representaciones, y que se vuelva a hacerlo por el orden que proceda en los casos en que se haya extinguido el mandato de los correspondientes vocales, transcurrido el plazo de dos meses que señala el artículo transitorio del Decreto de 22 del actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1936.—P. D., J. López Varela.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 7 febrero 1936).

Ilmo. Sr.: El artículo 27 del reglamento económico-administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, vigente por Decreto de 14 de junio de 1935

próximo pasado, dispone que los Ayuntamientos, aprobada la liquidación pertinente, ingresarán en las Juntas de las Mancomunidades el importe de los medicamentos destinados a la Beneficencia municipal, y como ni en ese precepto ni en los siguientes se especifican las normas a seguir cuando injustificadamente los Cabildos interesados difieran la aprobación de las facturas, hechos reiterados que han motivado repetidas quejas ante los perjuicios ocasionados por el innecesario retraso en la percepción de las cantidades correspondientes,

Este Ministerio se ha servido disponer que si en el transcurso de los diez primeros días de la presentación de las facturas pertinentes a los medicamentos dispensados a la Beneficencia municipal, no se formulan reparos por los Ayuntamientos que les afecta, se entiendan aquéllas tácitamente aprobadas; procediendo, de no hacerse efectivos los ingresos en las Juntas de Mancomunidad en los plazos voluntarios, la aplicación del procedimiento ejecutivo señalado en el reglamento de 14 de junio de 1935.

Madrid, 7 de febrero de 1936.—P. D., S. Ruesta.

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta 8 enero 1936).

SECCION SEGUNDA

Núm. 678.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

PELICULAS.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me participa ha autorizado la proyección de las películas tituladas:

«Revista núm. 9.222», Casa Paramount Films; «El gallito del lugar», Casa Artistas Asociados; «Romance portugués», «Yo te doy mi corazón», Casa Cifesa; «La magia de la música», «Bodas de junio», «Huéspedes de la selva», Casa Hispano Fox Film; «Ya vienen los marinos», Casa E. Viñals; «El adiós de Inglaterra a su rey», «Te quiero», «Francia, actualidades núm. 19», Casa E. Viñals; «Instantáneas de Hollywood 15-1», «Hombres en negro», «El miedo del escenario», Casa Columbia Films; «Pathé Journal núm. 5», «Revista femenina núm. 174», Casa Cine Educativo; «Los lios de antaño», «Justicia serrana», «La triple venganza», «Instantáneas de Hollywood números 13-12 y 15-3», de la Casa Columbia Films; «Indios tobos», «Buenos Aires», «Sinfonía en colores», «Indios pilagas», Casa S. Huguet; «Se ha fugado otro preso», Casa E. Viñals, suprimiendo una escena en la que se desnuda a una señora y se encuentra con el preso fugado creyendo que es su marido; «Luponini, el terror de Chicago», Casa Castillo y Notario; «Combate Alfara-Rodríguez», «Noticiero núm. 6 A.», volumen 8.º, Casa Hispano Fox Film; «Actualidades Ufa núm. 75», «Con la corriente del Isar», «A través de Baviera», «Budas en la selva virgen», Casa Alianza Cinematográfica Española.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por las Autoridades y Empresas cinematográficas de la provincia.

Zaragoza, 8 de febrero de 1936.

El Gobernador.

Angel Pérez Morales.

Núm. 701.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Figueruelas, y que fué declarada oficialmente con fecha 2 del pasado noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 10 de febrero de 1936.

*El Gobernador.***Angel Pérez Morales.**

* * *

Núm. 702.

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el término municipal de Daroca, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 218 y 219 del vigente reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en dichos artículos.
Zaragoza, 10 de febrero de 1936.

*El Gobernador.***Angel Pérez Morales.****SECCION QUINTA****MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES****Dirección General de Primera Enseñanza.**

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 4 de los corrientes (*"Gaceta"* del 6), esta Dirección General ha señalado el día 6 de marzo próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Oitura, Ayuntamiento de Bárboles, provincia de Zaragoza, por la cantidad total de 25.322'40 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto presidencial de 13 de julio de 1934 (*"Gaceta"* del 30 de agosto), en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Delegado, quedando de manifiesto en la Sección Administrativa de la mencionada provincia el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La presentación de pliegos se hará a la mesa de la subasta, una vez constituida y durante el improrrogable plazo de media hora, transcurrida la cual se procederá a la apertura de los que hubieren sido entregados.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del expresado Decreto de 13 de julio de 1934.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de 6.^a clase (4'50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por

el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro Obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del indicado Decreto.

Cuarta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contado desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *"Gaceta de Madrid"*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 23) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Quinta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en Madrid y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de dicha Orden en la *"Gaceta de Madrid"*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro Obrero en la base 3.^a del Decreto de 11 de marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de enero de 1921.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

Séptima. El plazo de garantía se fija en tres meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, a 7 de febrero de 1936. — El Director general, Victoriano Lucas.

Modelo de proposición.

D., vecino de, provincia de, con domicilio en la de, núm., enterado del anuncio publicado en la *"Gaceta de Madrid"*, con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: "con la rebaja del por 100").

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado Mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la ley de 27 de noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos

de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente).

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 4 de los corrientes ("Gaceta" del 6), esta Dirección General ha señalado el día 6 de marzo próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Bárboles, provincia de Zaragoza, por la cantidad total de 41.465'49 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto presidencial de 13 de julio de 1934 ("Gaceta" del 30 de agosto), en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Delegado, quedando de manifiesto en la Sección Administrativa de la mencionada provincia el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La presentación de pliegos se hará a la mesa de la subasta, una vez constituida y durante el improrrogable plazo de media hora, transcurrida la cual se procederá a la apertura de los que hubieren sido entregados.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del expresado Decreto de 13 de julio de 1934.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de 6.ª clase (4'50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.500 pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro Obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del indicado Decreto.

Cuarta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contado desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la "Gaceta de Madrid", se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 23) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Quinta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en Madrid y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la in-

serción de dicha Orden en la "Gaceta de Madrid", la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro Obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de enero de 1921.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

Séptima. El plazo de garantía se fija en tres meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, a 7 de febrero de 1936. — El Director general, Victoriano Lucas.

Modelo de proposición.

D., vecino de, provincia de, con domicilio en la de, núm., enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid", con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: "con la rebaja del por 100").

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado Mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la ley de 27 de noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente).

Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la R. O. de 16 de septiembre de 1907 se publica a continuación la nueva constitución de Junta municipal del Censo electoral de Ateca para el bienio 1936-37, y a fin de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante esta Junta en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral.

Zaragoza, 10 de febrero de 1936. — El Presidente Gerardo Alvarez de Miranda.

ATECA. — Presidente, D. Pedro Colás Cristóbal, como Juez municipal; Vocal, D. Antonio Júdez Lázaro, como retirado. — Suplente, D. Antonio Júdez Sánchez, como retirado.

Juntas Municipales del Censo Electoral.

Nuevas designaciones por vacantes.

POMER. — Presidente, D. Pablo Perales Molino. — Suplente, D. Mariano Perales Pérez.

SECCION SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías los días 9 y 23 de febrero a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio reglamentario.

685.— Cariñena. — Dionisio Jimeno Terrón, Manuel Pascual India y Agustín Pérez Aznar.

* * *

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1936, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

679.— Mozota

681.— Used

682.— Almochuel

691.— Luesia

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

692.— Anento.—El 23 del actual, de once a doce

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación

679.— Mozota

684.— Belchite

692.— Anento

Listas de electores para la designación de Vocales de la parte real y de la personal del repartimiento general.

692.— Anento

Escalafón de funcionarios municipales.

679.— Mozota

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

679.— Mozota

681.— Used

686.— Ricla

Padrón de habitantes.

679.— Mozota

680.— Longares

683.— Los Fayos

687.— Aniñón

688.— Herrera de los Navarros

690.— Fuendejalón

692.— Anento

* * *

TARAZONA

Núm. 357.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona durante el mes de diciembre de 1935:

Sesión ordinaria del día 4. (Segunda convocatoria). —Aprobar el acta de la anterior.

Idem los extractos de acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1935.

Idem las condiciones propuestas por la Comisión del Matadero para la provisión mediante concurso-examen de la plaza vacante de matarife.

Resolver una instancia de los panaderos matriculados en esta ciudad en la que pedían se obligase a vender el pan en establecimientos destinados a la venta exclusiva de este alimento, en el sentido de que se haga con toda clase de precauciones, sin el exclusivismo solicitado.

Igualmente otra de los vendedores de pescado en la plaza del Mercado ordenando guarden éstos turno para cubrir las vacantes de bancos.

Contribuir a la construcción de un monumento en memoria de D. Nicolás Salmerón, en Almería, con 200 pesetas.

Reconocer los méritos personales del joven Luis Moreno, lamentando no poder señalarle retribución.

Desestimar una instancia del señor Director de la Banda de Música pidiendo habitar gratuitamente la casa que ocupa, propiedad del Ayuntamiento.

Desestimar la petición de gratificación deducida por el Oficial 3.º de Intervención D. Aureliano Ibáñez, por haber regentado la Depositaria.

Desestimar la instancia presentada por D. Angel Santa Cristina y cuarenta y cuatro padres de familia más pidiendo se abra de nuevo la Escuela de Formación Profesional.

Conceder un expresivo voto de gracias al Concejal Sr. Azagra por el celo con que ejerció el cargo de Depositario en el período en que estuvo vacante.

Aprobar la liquidación de las obras de instalación de luz y timbres eléctricos en el Refugio del Moncayo, por un importe total de 1.976'40 pesetas, a favor del contratista directo D. Rufino Velé, acordando sirva la presente liquidación de recepción provisional de la obra y que la definitiva tenga lugar cuando se disponga de flúido.

Conceder el servicio de agua potable a Lucía Campos, José Hernández y Pío Tudela.

No acceder a la pretensión de Ecce, S. A., de cobrar certificaciones de obra en el Instituto Nacional de Previsión, ya que la percepción tiene que hacerse en la Depositaria municipal.

No haber lugar a instruir expediente de responsabilidad contra ninguno de los funcionarios que han intervenido en la no adjudicación de una parcela de la Dehesa a favor de Basilio Tazueco, dando este asunto por liquidado, reconociendo que dichos funcionarios obraron de buena fe y sin ocasionar el menor perjuicio a las arcas municipales.

Solicitar el ingreso en la Unión de Municipios de Zaragoza a partir del día 1.º de enero de 1936.

Prevía declaración de urgencia, se acuerda ofrecer a la Inspección Provincial de Sanidad los locales de la planta baja del Hospital municipal, una vez reformados según proyecto que se aprueba, para la instalación de un Centro Secundario de Higiene Rural.

Reconocer a favor de Gregorio Jiménez un crédito

de 150 pesetas por jornales devengados como matarife suplente.

Sesión ordinaria del día 11. (Segunda convocatoria).

— Aprobar el acta anterior.

Idem la tercera certificación de obra ejecutada en la de saneamiento del río Queiles a favor de Ecce, S. A., por valor de 9.271'30 pesetas.

Idem la cuarta y última de la obra del Refugio del Moncayo a favor de D. Alejandro Motilva, por un valor de 11.689'03 pesetas, así como los errores observados en el presupuesto de esta obra propuestos por el Arquitecto Sr. Castro y que alteran el total en 104'16 pesetas.

Se aprueba la cuenta de caudales correspondiente al tercer trimestre de 1935.

Conceder, con efectos desde 1.º de noviembre último, una pensión vitalicia de 803 pesetas anuales al guardia D. Prudencio Lajusticia.

Aprobar la subasta de leñas entre vecinos de Moncayo por un remate total de 6.150 pesetas.

Otorgar una licencia de veinte días a los subalternos Abdón Gracia y Félix Milagro.

Conceder el descanso de dos domingos al mes al portero de la Casa Consistorial.

Encomendar a los señores Secretario e Interventor la formación del proyecto de escalafones de los funcionarios dependientes de este Municipio.

Que se tramite el expediente de subasta de la obra de reforma de locales para la instalación de un Centro Secundario de Higiene en esta ciudad.

Designar al señor Alcalde y cabo de guardas para que asistan a la entrega de aprovechamientos forestales del Moncayo.

Que en representación del Concejo concurren al acto de ingreso del M. I. Sr. D. José M.ª Sanz en la Academia Aragonesa de Nobles y Bellas Artes de San Luis los señores Lario, Jaray, Cisneros y Corella.

Devolver a Tomás Marqués la fianza para responder del arriendo del piso primero de la casa del Matadero.

Que el señor Corella y la Intervención otorguen los conciertos anuales de pesas y medidas con los compradores de oliva.

Que el 2.º Teniente de Alcalde y el Concejal señor Corella, asistidos del Secretario, tramiten expediente de responsabilidad a matarifes y celadoras por actos de desobediencia.

Facultar al señor Alcalde para que normalice los servicios del matadero de forma que no queden desatendidos.

Exponer al señor Alcalde de Zaragoza el criterio de este Ayuntamiento sobre la ley de Coordinación Sanitaria, la cual debe derogarse hasta que se publique la prometida ley de Haciendas locales.

Sesión ordinaria del día 18 (segunda convocatoria). Aprobar el acta anterior.

Reconocer diversos créditos por un importe total de 3.043'84 pesetas y que se centralice en Intervención la contracción de gastos.

Aprobar la lista de Beneficencia que ha de regir en el año 1936.

Conceder a Fernando Calavia el terreno bastante para construir un nicho en el lugar que se indica, y tres metros y medio de terreno para ampliar por ambos lados el panteón de D. Manuel Gutiérrez.

Exponer por quince días al público el padrón para la exacción del arbitrio con fines no fiscales, por no reformar el desagüe de canalones, y que se imponga este arbitrio a las calles que se indican, siguiendo el procedimiento del año 1934.

Que la guardería rural se encargue de la limpieza de la captación de aguas que abastecen a la población y vigilancia de su recorrido, y que se abone a los empleados de la central eléctrica de Los Fayos la parte

proporcional que les corresponda por haber hecho este servicio y en razón a la cantidad que les ofreció el señor Alcalde.

Se aprueba el proyecto del presupuesto ordinario para 1936 con las modificaciones que se indican, totalizando niveladamente ingresos y gastos en 894.427'74 pesetas, y que se exponga al público en la forma reglamentaria.

Sesión ordinaria del 23 (1.ª convocatoria).—Preside el señor Alcalde, D. Francisco Lario, y concurren los Concejales señores Lorenzo, Ugalde, Cisneros, Bozal, Corella, Jaray, Domínguez, Basurte y García.

Aprobar el acta de la anterior.

Adjudicar el aprovechamiento de labor y siembra en las parcelas de «El Cierzo» propuesto por la Comisión con el conforme del señor Ingeniero municipal de Montes.

Abrir concurso libre por ocho días para adjudicar los pastos y uso del corral de la dehesa «Carrera de Cintruénigo» por el presente año y tipo de remate en alza de 3.000 pesetas, y condiciones que se aprueban.

Anunciar por bando la inscripción durante cinco días de los vecinos que deseen aprovechar leñas de limpia en el Moncayo, a veinticinco céntimos la carga.

Adjudicar el usufructo de una era en la Luesa a Gabino García.

Enajenar en pública subasta, y mediante pliego cerrado, un terreno que mide 61'90 metros cuadrados sobrante de la vía pública, sito en la Plaza de la Virgen del Pilar, por un tipo en alza de 247'60 pesetas.

Aprobar la certificación de obra ejecutada en la de encauzamiento del Queiles durante el mes de noviembre último, librada a favor de Ecce, S. A., y cuyo 10 por 100 asciende a 3.239'68 pesetas.

Facultar a los señores Alcalde y Secretario para que organicen la confección del nuevo padrón de habitantes, utilizando los servicios de la Guardia municipal, guardería rural y funcionarios administrativos.

Dar el pésame a D. Cayo García por el fallecimiento de su madre política.

Interesar de la Jefatura de Obras Públicas la limpieza de las cunetas de carreteras.

Así resulta del libro de actas a que me refiero

Y para que conste expido el presente extracto en cumplimiento de lo legislado, con el vistobueno del señor Alcalde, en Tarazona a trece de enero de mil novecientos treinta y seis.—Constancio Núñez.—Visto bueno: El Alcalde, F. Lario.

Diligencia: Tarazona, 20 de enero de 1936.—En sesión de este día aprobó el Excmo. Ayuntamiento el presente extracto, acordando su publicación en forma reglamentaria, de lo que certifico: El Secretario, C. Núñez Berdonces.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 694.

GINER PONZ (Victorio), de 22 años de edad, soltero, natural y vecino de Alcañiz, quien desapareció de su domicilio, calle de Panfranco, número 5, el día nueve del pasado mes de enero, vistiendo pantalón color oscuro, recto, con rayas anchas, de paño; americana color al pantalón, sin nada a la cabeza, dirigiéndose a Zaragoza, siendo delgado, de pelo rubio peinado hacia atrás, calzando alpargatas de goma y presentando una cicatriz en la nariz, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días en la sala-audiencia del Juzgado de Alcañiz a constituirse en prisión, notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria, por haberlo acordado en sumario número 5 de 1936 que contra el mismo se sigue sobre hurto de olivas.

Núm. 693.

NAVARRO RAIS (Carlos y José), y

GUERRERO RUIZ (Enrique), de 20, 38 y 52 años de edad, soltero, casado y viudo, naturales aquéllos de Zaragoza y éste de Málaga, de donde es vecino, siéndolo de Sevilla los dos primeros, todos del comercio, al parecer viajeros o comisionistas de una industria de ampliaciones fotográficas, procesados por estafa en sumario número 273 de 1935, comparecerán dentro del término de diez días para constituirse en prisión a disposición del Juzgado de instrucción de Badajoz que la decreta sin fianza por auto de hoy.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 697.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado, y de que luego se hablará, se ha dictado la sentencia que, copiado su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y seis. El señor don Luis de Paz y Rodrigo, habiendo visto como Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por «Viuda e Hijos de Antonio Usón», comerciantes de esta plaza, representados por el Procurador D. Jesús Romeo y dirigidos por el Letrado D. Luis María Sáinz, contra la herencia yacente de D. Juan Hernández Laviaga, vecino que fué de La Almunia de Doña Godina, que no ha comparecido en autos, y contra la viuda de dicho señor, D.^a Teresa Castillo Cerdán, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de La Almunia de Doña Godina, representada por el Procurador D. Julio Forniés y dirigida por el Letrado D. Mariano Castel, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que dando lugar a la demanda inicial de este juicio ordinario declarativo de menor cuantía formulada por el Procurador Sr. Romeo a nombre y representación de la Casa comercial «Viuda e Hijos de Antonio Usón», y con expresa declaración de competencia para conocer de este pleito, debo condenar y condeno a la parte demandada, viuda y herencia yacente de D. Juan Hernández Laviaga, propietario que fué de la empresa eléctrica titulada «La Energía», sita en La Almunia de Doña Godina, y como continuadores de la personalidad del causante en sus derechos y obligaciones, cuyo primer carácter ostenta D.^a Teresa Castillo Cerdán, personada en autos y representada a su vez por el Procurador Sr. Forniés, la que a su vez se atribuyó la condición de única heredera, a que pague a la mencionada parte actora la cantidad de mil trescientas veintisiete pesetas con ochenta céntimos que le es en deber como

importe de los géneros servidos y que dejó de satisfacer oportunamente, a que se refiere la demanda, al pago además del interés legal de dicha suma desde la presentación de la demanda hasta su completa solución, y sin que se haga especial declaración condenatoria en costas de este juicio. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis de Paz y Rodrigo. (Rubricado)».

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente de D. Juan Hernández Laviaga, se expide el presente.

Dado en Zaragoza, a cinco de febrero de mil novecientos treinta y seis. — Luis de Paz. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 696.

JUZGADO NUM. 3

Edicto de subasta.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3 de la ciudad de Zaragoza en sumario número 362-1935, sobre hurto de frutas en fincas próximas al Camino de las Fuentes, hechos cometidos en los meses de julio y agosto últimos, se cita a las personas que resulten perjudicadas por tales hechos para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, y a la vez queda hecho a los mismos el ofrecimiento de causa del artículo 109 de la ley Procesal, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, a siete de febrero de mil novecientos treinta y seis. — El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 700.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío el resguardo provisional número 116 expedido por nuestra Sucursal de Zuera con fecha 27 de marzo de 1931 a favor de D. José Soro Cortés, de Luna, comprensivo de 20 títulos Banco Zaragozano no liberados, números 26.689 al 708, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurrido un mes a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulado, procediéndose a expedir un resguardo publicado y quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 7 de febrero de 1936. — El Secretario del Consejo de Administración, Salustiano Lon Laga.

Banco de Aragón

Zaragoza.

La Junta general ordinaria de señores accionistas de este Banco celebrada en el día de hoy ha acordado fijar en 7 por 100 libre de impuestos el dividendo correspondiente al ejercicio de 1935.

Habiéndose repartido en 1.º de julio un dividendo a cuenta de 3 por 100, el complemento de 4 por 100 se se pagará a razón de 20 pesetas a las acciones liberadas y de 12 a las no liberadas, a partir del día 10 del corriente, en las oficinas de la Sociedad en Zaragoza y en las de sus Sucursales: en Bilbao, en el Banco de Bilbao; en Panplona, en La Vasconia; en San Sebastián, en el Banco Guipuzcoano, y en Vitoria, en el Banco de Vitoria, presentando al efecto los extractos de inscripción y resguardos provisionales, respectivamente, para estampar los correspondientes cajetines.

Zaragoza, 9 de febrero de 1936. — El Secretario, José Luis Bregante Peria.

TIP. HOGAR PIGNATELLI